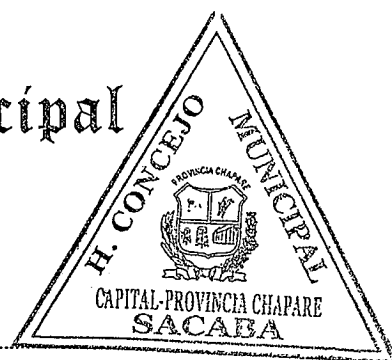




Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N° 076/2016



VISTOS:

En cumplimiento a la Sentencia de fecha 08 de agosto de 2016 dictada por la Juez Público de Familia, Niñez y Adolescencia N° 1 de Sacaba, Dra. Milenka Verónica Butron Verástegui, como Tribunal de Garantías Constitucionales dentro la Acción de Amparo Constitucional formulada por el Sr. **CELSO TITO OLMOS MONTAÑO** contra el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA**, y:

CONSIDERANDO I:

Que, en la parte Resolutiva de la Sentencia de 08 de agosto de 2016 emitida por el Tribunal de Garantías de Acción de Amparo dispone: "...**POR TANTO:** La suscrita Juez Público de Familia, Niñez y Adolescencia N° 1 de Sacaba, como Tribunal de Garantías Constitucionales, sin ingresar en mayores consideraciones de orden legal, **ANULA la Resolución Municipal N° 120/2015, reponiendo la causa hasta fs. 106-108, hasta el estado de que se practique la notificación personal al accionante Celso Tito Olmos Montaña con la Ordenanza Municipal N° 003/2015 con las formalidades de rigor procedimental y sea en el plazo de 3 días, bajo conminatoria de Ley, posterior se pase el expediente o trámite al Concejo Municipal, para que resuelva el Recurso de Reconsideración de fs. 109-113, según correspondiera en derecho.** Con relación al petitorio de la parte accionante de la Nulidad de Ordenanza N° 03/2015 de 29 de enero de 2015, cancelación de registro en oficinas de Derechos Reales y calificación de costas, daños y perjuicios, al no ser competente esta autoridad para dicha determinación, acuda a la vía llamada por Ley. Se dispone elevarse en grado de revisión ante el Tribunal Constitucional Plurinacional, en el plazo de 24 horas, conforme el Art. 38 del Código Procesal Constitucional (...)"

Que, por memorial de fecha 12 de octubre de 2015 el Administrado Celso Tito Olmos Montaña, manifiesta que sería propietario del 99.815% de un terreno ubicado en la zona de Ulutuntu (Tuscapugio) registrado en la oficina de Derechos Reales bajo la matrícula computarizada No. 3.10.1.01.0005746 el mismo que constaría de una extensión superficial de 281.002,00 mts² cuyos linderos son: **Al norte** con el río Canal Mayu, **al Sud** con Río Crespo Mayu y Sudeste con Herederos Diego Rocha, **al Este** con Canal Mayu, **Al Oeste** con Crespo Mayu y Noroeste familia Portillo. Por otro lado manifiesta que en fecha 29 de mayo de 2015 presentó una nota al Alcalde Municipal de Sacaba señalando que era víctima de avasallamiento de sus tierras por parte de un funcionario público que respondía al nombre de Giovanni Cossio (Director de Deportes del G.A.M.S de Sacaba) en su propiedad ubicada en la zona Ulutuntu (Tuscapugio) y que habrían ingresado a su propiedad con otras personas de manera arbitraria y abusiva realizando trabajos sin su autorización con maquinaria de la Alcaldía de Sacaba en el cual solicitó la paralización de obras en dichos predios. Solicitó informe a la dirección de deportes indicando bajo que circunstancias se estaría avasallando su terreno, así como pidió informe a la Dirección de Medio Ambiente, indicando que acciones habría realizado tras la denuncia presentada por su persona, no siendo atendida tal solicitud.

Que, en fecha 31 de mayo del presente año, el ahora administrado habría formalizado denuncia en dependencias de la FELCC Sacaba, por el delito de avasallamiento signado con el caso FIS-CBA-Sacaba 13500718 seguido por el Ministerio Público contra Giovanni Cossio Siles. Que, dentro las investigaciones, mediante nota de fecha 19 de junio de 2015 el Sindicato Sr. Giovanni Cossio informa a la directora funcional que en su condición de jefe de la Unidad de Deportes de la Alcaldía de Sacaba mediante solicitud CITE UD/015/2015 de fecha 14 de mayo de 2015 solicitó maquinaria pesada para el emplazamiento de un circuito de motocros en terrenos de propiedad del municipio de 60.895,25 mts² registrado a nombre de la Alcaldía de Sacaba conforme la Dirección de Bienes Municipales.

Que, aduce también que el Presidente y Secretaria Concejales del Concejo Municipal informaron que no encontraron archivos, ni Ley u Ordenanza que afecte derecho propietario del administrado y que después de ello mediante nota Cite B-574/2015 de fecha 9 de julio de 2015 emitido por asesoría

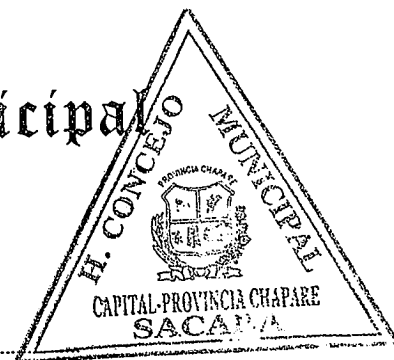




Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N° 076/2016



legal del Municipio presentan al proceso penal la Ordenanza Municipal No. 03/2015 que habría declarado más de 6 Has de su propiedad bien de dominio público y que es a partir de ese momento que tiene conocimiento informal de la existencia de un acto administrativo que afecta su propiedad privada, y que por ello solicito al Presidente la notificación de manera personal con dicha Ordenanza, a fin de ejercer su derecho a la defensa pero que solo se habría emitido la providencia de 21 de julio de 2015 el que sin mayor fundamentación refiere que el Ente Deliberante se encarga de emitir las Ordenanzas y no así promulgarlas siendo esta competencia del Ejecutivo Municipal, presentando un memorial denunciando vulneración al derecho de petición y derecho a la defensa y que por las negativas del Ejecutivo Municipal para notificarle personalmente presenta el Recurso de Reconsideración señalando que se le habría vulnerado los siguientes derechos: a) Principio de buena fe en la administración pública. b) Vulneración del principio de legalidad. c) Vulneración del principio de jerarquía normativa. d) Vulneración del principio verdad material. e) Derecho a la defensa como elemento del debido proceso. f) Vulneración al derecho a la propiedad privada.

Que, el Administrado en su petitorio del memorial analizado, solicita que previamente se remita el informe de la Comisión correspondiente EN VÍA DE RECONSIDERACIÓN SE DEJE SIN EFECTO la ORDENANZA MUNICIPAL 03/2015 emitido por el CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SACABA adjuntando al efecto documentación en calidad de prueba.

CONSIDERANDO II

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 302 establece como competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: **11) Áreas protegidas municipales en conformidad con los parámetros y condiciones establecidas para los Gobiernos Municipales. 15) Promoción y conservación del patrimonio natural municipal. 28) Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.** (Las negrillas son nuestras).

Que, la Ley N° 2372 de 22 de mayo de 2002 en su Artículo sexto señala: **(Predios prohibidos de ser utilizados para vivienda) "...No pueden ser ocupados con fines de vivienda los predios de propiedad municipal constituidos por áreas destinadas a zonas verdes, parques, zonas forestales, de desarrollo vial o equipamiento urbano y otros establecidos por la Ley de Municipalidades. Tampoco podrán ser utilizados para vivienda, predios que representen peligro para la vida humana, zonas negras, zonas de fragilidad ecológica, zonas de seguridad nacional, zonas arqueológicas y otras zonas que establezca expresamente la Ley.**

Los Gobiernos Municipales, están obligados a inscribir el derecho de propiedad de sus predios en Derechos Reales y, las leyes que declaran la propiedad municipal, constituyen título suficiente originario para su inscripción; de pleno derecho, sin requerir información o documentación adicional.

En caso de controversia judicial de mejor derecho, suscitado entre Gobiernos Municipales y particulares, la autoridad jurisdiccional, reconocerá la oponibilidad ante terceros de la propiedad municipal, desde el momento de la existencia de la disposición legal que determine que el predio en conflicto sea propiedad municipal. Las autoridades judiciales y administrativas, bajo responsabilidad, están prohibidas de asignar derechos propietarios a terceros sobre los predios de propiedad municipal declarados por Ley.

Que, el Numeral 4 del Artículo 16 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, instituye que es atribución del Concejo Municipal, en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

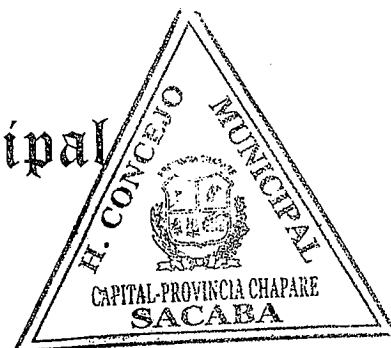
Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, (Ley No. 031), establece la normativa, con referencia al funcionamiento de los Concejos Municipales en el Artículo 34 num. 1) indica: **"Un Concejo Municipal, con la facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. (...)"**, dicha normativa atributiva, emblema el accionar legal que





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



076/2016

Resolución Municipal N°

Constitución Política del Estado en su Art. 283 dice: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde."

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 31 establece lo siguiente. **(BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO)**. Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, **sin que esta descripción sea limitativa**: a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito. b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural. c) Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal. d) **Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.** (Las negrillas son nuestras)

Que el Reglamento General del H. Concejo Municipal de Sacaba, en su Artículo 118 Numeral 2) señala: Las personas naturales o jurídicas podrán pedir la reconsideración de las decisiones adoptadas, a partir de su notificación legal o publicación según corresponda. 3) Para ser admitida la reconsideración esta requiere ser presentada en ambos casos dentro del plazo de 10 días, debiendo remitirse el trámite a otra Comisión distinta a la que emitió el dictamen. El asunto será resuelto por el Pleno del Concejo por 2/3 de votos de sus miembros presentes, dentro el plazo de 10 días.

Que, el Tribunal Constitucional mediante la SC 0512/2010-R de 5 de julio de 2010, establece que: "...en los casos en que en el ámbito municipal, no es posible la interposición de los recursos de revocatoria y jerárquico, porque el acto que se considera lesivo de derechos es emanado directamente del Concejo Municipal, quien se considere agraviado tiene el deber y responsabilidad de hacer uso de la reconsideración, de tal manera que estas autoridades o ente municipal, tenga la posibilidad de efectuar un nuevo análisis y reconsidere la decisión asumida (...)" A su vez, la SC 0167/2012 de 14 de mayo, ha establecido respecto al recurso de reconsideración: "Al efecto es necesario remitirnos al art. 22 de la Ley de Municipalidades (LM), puesto que este regula como un mecanismo de defensa la "reconsideración" de las Ordenanzas y Resoluciones Municipales, constituyendo éste, un medio idóneo por el cual se puede modificar o ratificar la determinación adoptada por el Concejo Municipal (...)"

Que, la Ordenanza Municipal N° 003/2015 de fecha 29 de enero de 2015, resuelve declarar Bien Municipal de Dominio Público del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, el predio de la extensión superficial de 60.895,25 mts² donde se evidencia la existencia de **"PLAYAS y/o RIVERAS DEL RIO CANAL MAYU"** mismo que se encuentra Ubicado en la zona de Villa Concepción Distrito Rural de Lava Lava, de la jurisdicción Municipal de Sacaba, Provincia Chapare del Departamento cuyos colindantes son: Al Norte con el cauce del Rio Canal mayu de perfil transversal de 30 metros, Al Sud con la faja de Seguridad de 25 metros, Al Este con un puente de perfil de vía de 12,50 metros y al oeste con la continuación de la playa del Rio Canal Mayu (...).

CONSIDERANDO III

1. DEL DERECHO PROPIETARIO DEL ADMINISTRADO.

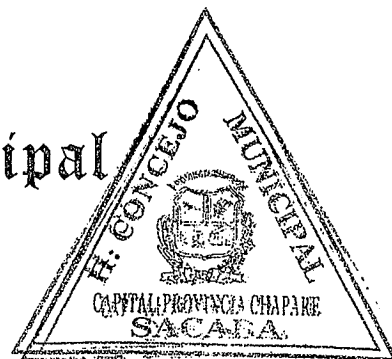
- a) El administrado con la finalidad de demostrar su Derecho Propietario, adjuntó a su memorial información rápida de fecha 02 de septiembre de 2015 extendida por la oficina de Derechos Reales del cual se puede advertir que existe un terreno de la extensión superficial de 281.002,00 mts² cuyos colindantes son al norte: Rio Canal Mayu; al Sur: Rio Crespo Mayu- Sud Este Herederos Diego Rocha; al Este: Rio Canal Mayu y al Oeste: Rio Crespo Mayu-





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 076/2016

Noroeste familia Portillo. Siendo los propietarios: Acarapi Navarro Ángela, Arispe Orellana Felipa, Chávez Bautista Ambrocio, Chávez Rodríguez Guilber, Chávez Rodríguez María, Chávez Rodríguez Nivardo, Copa Ricalde Magin, Fernandez Meneces Antonieta, Garey Flores Victor, Olmos Montaña Celso Tito, Quispe Rojas Francisco, Sumoya Sánchez Marcelo Crispin y Vidal Cossio Filiberto.

- b) Actualmente el predio contaría con folio real y matricula computarizada signada con el N° 3.10.1.01.0005746 zona de Ulutunto de 281.002,00 mts2 siendo el ultimo Asiento de Propiedad A-9 de fecha 19 de junio de 2007

2. DEL DERECHO PROPIETARIO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SACABA.

El Gobierno Municipal de Sacaba cuenta con un Registro en la oficina de Derechos Reales, el mismo que fue Registrado por un Decreto Ley de fecha 28 de noviembre de 1906 dictado por el entonces Presidente de la Republica Ismael Montes, el mismo que señala lo siguiente: Decreto Ley de 28 de noviembre de 1906. Chapare.- Se declara como propiedad Municipal todos los terrenos que lleguen a formarse en los márgenes de los ríos inmediatos a Sacaba. Firmando Ismael Montes. Presidente Constitucional de la Republica. Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley. El Congreso Nacional, Decreta. Art. 1°. Se declara de propiedad de la Junta Municipal del Chapare, todos los terrenos que lleguen a formarse en los márgenes de las vías inmediatas al Pueblo de Sacaba, y a consecuencia de todos los trabajos de defensa que realiza la Junta Municipal contra inundaciones de dichas vías (...) La Paz 26 de noviembre de 1906. Fdo. Valentín Abecia, Fdo. R. Villalobos. Fdo. José Carrasco. Senador Secretario. Fdo. E. Gonzales. Ilegible. Diputado Secretario. Fdo. E. Ilegible Lanza. Diputado Strio. Por tanto la promulga para que se tenga y cumpla como Ley de la Republica, Palacio de Gobierno. La Paz 28 de noviembre de 1906. Fdo. Ismael Montes Presidente Constitucional de la Republica. Pedido su registro el Juez de Partido Jesús Villarroel por Decreto de once de junio de 1986 ordena su verificativo. Firma el Juez Registrador. Registro efectuado a Fojas 1100 y Partida 1170 del año 1986 del Libro Primero de propiedad de la Provincia Chapare.

3. DE LA EXISTENCIA DE UN CONFLICTO DE DERECHO PROPIETARIO.

Al existir un aparente conflicto de derecho propietario y que el administrado alega tener Derecho propietario sobre las Playas y Riberas del Rio Canal Mayu y también el Gobierno Municipal al tener un derecho sobre los márgenes de los ríos de Sacaba y al no acompañar un plano aprobado por parte del administrado que pueda demostrar sobre la ubicación real de su propiedad es por ello que este Ente Deliberante se ve frente a una problemática en la cual no puede dilucidar, porque de hacerlo implicaría usurpar competencias de orden legal que corresponden a otras instancias, por otro lado sería desconocer una Ley Nacional como es la "Ley Ismael Montes de fecha 28 de noviembre de 1906" ya que el Gobierno Municipal de Sacaba está conformado por un Órgano Legislativo (Concejo) y un Órgano Ejecutivo (Alcaldía).

POR TANTO:

El H. Concejo Municipal de Sacaba, en virtud de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, Ley N° 1178 SAFCO, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" y otras normas conexas;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la solicitud de **RECONSIDERACIÓN** a la Ordenanza Municipal N° 003/2015 de fecha 29 de enero de 2015 incoada por **CELSE TITO OLMOS**





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N° 076/2016

MONTAÑO, por los fundamentos precedentemente expuestos, dejando establecido que el administrado deberá acudir a la vía llamada por ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese con la presente Resolución Municipal al Administrado y hágase conocer al Ejecutivo Municipal para fines de Ley.

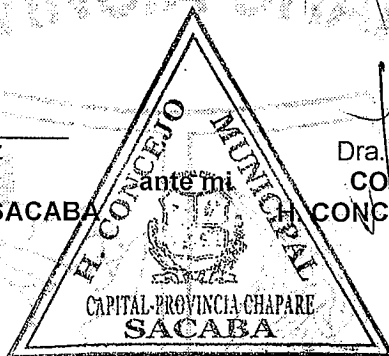
REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones "Prof. Oscar Arévalo Rivera" del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, al primer día del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.



Ard. Limbert Céspedes López
PRESIDENTE

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA



Dra. Dora Lizeth Morales Ríos
CONCEJAL SECRETARIA

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA